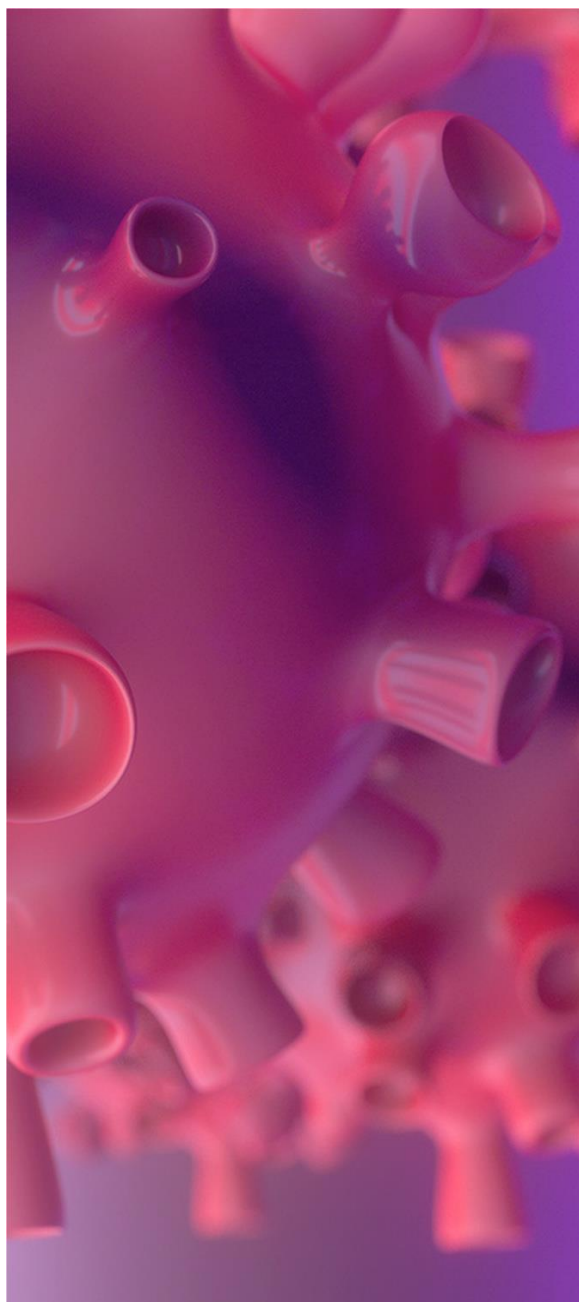

COVID-19 (N.º 32)

Legal Flash | Portugal

3 de noviembre de 2020



- **Renovación de la declaración de la situación de calamidad en todo el territorio nacional continental – Resolución del Consejo de Ministros n.º 92-A/2020, de 2 de noviembre**



Declaración de la situación de calamidad en todo el territorio nacional continental

El empeoramiento de la situación epidemiológica en Portugal justifica la renovación de la declaración de la situación de calamidad en todo el territorio nacional continental.

El 22 de octubre, el Gobierno aprobó un conjunto de medidas especiales, más restrictivas, aplicables exclusivamente a los concejos de Felgueiras, Lousada y Paços de Ferreira, dada la gravedad constatada de la situación de la pandemia en estos tres concejos. Ahora, dado que siguen aumentando exponencialmente los nuevos contagios diarios de la COVID-19, el Gobierno ha decidido adoptar medidas restrictivas adicionales y ampliar la aplicación de las restricciones ya existentes a otros 118 concejos, además de Felgueiras, Lousada y Paços de Ferreira, a saber: **Alcácer do Sal, Alcochete, Alenquer, Alfândega da Fé, Alijó, Almada, Amadora, Amarante, Amares, Arouca, Arruda dos Vinhos, Aveiro, Azambuja, Baião, Barcelos, Barreiro, Batalha, Beja, Belmonte, Benavente, Borba, Braga, Bragança, Cabeceiras de Basto, Cadaval, Caminha, Cartaxo, Cascais, Castelo Branco, Castelo de Paiva, Celorico de Basto, Chamusca, Chaves, Cinfães, Constância, Covilhã, Espinho, Esposende, Estremoz, Fafe, Figueira da Foz, Fornos de Algodres, Fundão, Gondomar, Guarda, Guimarães, Idanha-a-Nova, Lisboa, Loures, Macedo de Cavaleiros, Mafra, Maia, Marco de Canaveses, Matosinhos, Mesão Frio, Mogadouro, Moimenta da Beira, Moita, Mondim de Basto, Montijo, Murça, Odivelas, Oeiras, Oliveira de Azeméis, Oliveira de Frades, Ovar, Palmela, Paredes de Coura, Paredes, Penacova, Penafiel, Peso da Régua, Pinhel, Ponte de Lima, Porto, Póvoa de Varzim, Póvoa de Lanhoso, Redondo, Ribeira de Pena, Rio Maior, Sabrosa, Santa Comba Dão, Santa Maria da Feira, Santa Marta de Penaguião, Santarém, Santo Tirso, São Brás de Alportel, São João da Madeira, São João da Pesqueira, Sardoal, Seixal, Sesimbra, Setúbal, Sever do Vouga, Sines, Sintra, Sobral de Monte Agraço, Tabuaço, Tondela, Trancoso, Trofa, Vale de Cambra, Valença, Valongo, Viana do Alentejo, Viana do Castelo, Vila do Conde, Vila Flor, Vila Franca de Xira, Vila Nova de Cerveira, Vila Nova de Famalicão, Vila Nova de Gaia, Vila Pouca de Aguiar, Vila Real, Vila Velha de Ródão, Vila Verde, Vila Viçosa e Vizela** (en lo sucesivo, los “Concejos Afectados”).

En estos Consejos Afectados vuelven a aplicarse algunas medidas restrictivas impuestas en fases anteriores, fundamentalmente, en cuanto al derecho de circulación de los ciudadanos, los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales y de restauración y la obligatoriedad de adoptar el teletrabajo.

En los demás concejos del territorio nacional continental, se mantienen invariables las medidas que se encontraban vigentes desde el 15 de octubre y que dimos a conocer en nuestro Legal Flash n.º 31, de 15 de octubre, que puede consultar [aquí](#). Sin embargo, acaba de hacerse obligatorio el uso de mascarilla en espacios y vías públicas para todos los mayores de 10 años, conforme a la Ley n.º 62-A/2020, aprobada el 27 de octubre.



La declaración de la situación de calamidad estará en vigor entre las 00:00 h. del 4 de noviembre de 2020 y las 23:59 h. del 19 de noviembre de 2020, en el territorio continental de Portugal.

MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS

Confinamiento obligatorio: se mantienen sujetos a la obligación de confinamiento aquellos enfermos infectados con la COVID-19 y aquellos ciudadanos que se encuentren bajo vigilancia activa, tanto en los Concejos Afectados, como en el resto del territorio nacional continental.

Deber cívico de confinamiento domiciliario: los ciudadanos residentes en los Concejos Afectados, y solo estos, deben abstenerse de circular en espacios y vías públicas, así como en espacios y vías privadas equiparadas a vías públicas, y deben permanecer en su domicilio respectivo, salvo para los siguientes desplazamientos autorizados:

- a) Adquisición de bienes y servicios;
- b) Desplazamientos a efectos de desempeñar actividades profesionales o similares;
- c) Buscar trabajo o responder a una oferta de trabajo;
- d) Desplazamientos por motivos de salud, fundamentalmente para recibir atención sanitaria y transportar a personas a las que se les deba administrar dicha atención o para donaciones de sangre;
- e) Desplazamientos para acogimiento de emergencia de víctimas de violencia doméstica o tráfico de seres humanos, así como de niños y jóvenes en riesgo;
- f) Desplazamiento para atender a personas vulnerables, personas con discapacidad, hijos, progenitores, ancianos o dependientes;
- g) Desplazamientos de menores y sus acompañantes para asistir a los centros escolares, guarderías y actividades extraescolares;
- h) Desplazamientos de personas con discapacidad para acudir a centros de actividades ocupacionales;
- i) Desplazamientos para acceder a instalaciones culturales;
- j) Desplazamientos de corta duración para realizar actividad física;
- k) Desplazamientos para participar en acciones de voluntariado social;
- l) Desplazamientos por otros motivos familiares imperiosos, especialmente para cumplir con el reparto de responsabilidades parentales, según lo acordado entre sus titulares o por el tribunal competente;
- m) Desplazamientos a centros escolares;



- n) Cuando estén autorizados, desplazamientos para visitar o entregar bienes esenciales a personas incapacitadas o privadas de su libertad de circulación;
- o) Desplazamientos para participar en actos procesales ante autoridades judiciales o en actos que competan a notarios, abogados, procuradores y funcionarios de registros;
- p) Desplazamientos de corta duración para pasear mascotas y alimentar animales;
- q) Desplazamientos de veterinarios, propietarios de animales para recibir asistencia veterinaria, cuidadores de colonias reconocidas por los municipios, voluntarios de asociaciones protectoras con animales a cargo que necesiten desplazarse a los refugios de los animales y servicios veterinarios municipales para la recogida y asistencia de animales;
- r) Desplazamientos por parte de personas con autorización de libre tránsito, emitida conforme a las condiciones legales correspondientes, para ejercer sus respectivas funciones o por motivos relacionados con ellas;
- s) Desplazamientos por parte del personal de las misiones diplomáticas, consulares y de las organizaciones internacionales con sede en Portugal, siempre que estén relacionados con el desempeño de funciones oficiales;
- t) Desplazamientos necesarios para ejercer la libertad de prensa;
- u) Regreso al domicilio personal;
- v) Desplazamientos para asistir a cursos de formación y para realizar pruebas y exámenes;
- w) Desplazamientos para visitar a usuarios de residencias de personas mayores o discapacitados, unidades de cuidados continuos integrados de la Red Nacional de Cuidados Continuos Integrados y otras soluciones dedicadas a personas mayores, así como para actividades realizadas en centros de día;
- x) Desplazamientos a oficinas de correos, sucursales bancarias e intermediarios de seguros o aseguradoras;
- y) Desplazamientos necesarios para salir del territorio nacional continental;
- z) Desplazamientos para otras actividades de naturaleza análoga o por otros motivos de fuerza mayor o necesidad inaplazable, siempre que estén debidamente justificados.

Los vehículos pueden circular por la vía pública para la realización de cualquiera de estos desplazamientos autorizados o para repostar combustible.

En todos los desplazamientos autorizados se deben respetar las recomendaciones y directrices dictadas por las autoridades de salud pública y por las fuerzas y servicios de seguridad, especialmente las relativas a las **distancias que deben mantenerse entre las personas**.



Celebraciones y otros eventos

Siguen sin poder realizarse, en todo el territorio nacional continental, celebraciones y otros eventos que impliquen una aglomeración superior a **5 personas**, salvo que pertenezcan al mismo núcleo familiar.

Sin embargo, en los Concejos Afectados, esta limitación no resulta aplicable a ceremonias religiosas y a espectáculos culturales que se desarrollen en recintos fijos de espectáculos de naturaleza artística, si bien habrá que respetar siempre las recomendaciones de la Dirección General de Salud (DGS).

En el resto del país se pueden realizar los siguientes eventos, sin sujeción al mencionado límite de 5 personas y respetando las recomendaciones específicas definidas por la DGS:

- ceremonias religiosas, incluidas celebraciones comunitarias; y
- eventos de carácter corporativo realizados en espacios adecuados para ello (salas de congresos, establecimientos turísticos, recintos apropiados para ferias comerciales y espacios al aire libre).

Los eventos de naturaleza familiar, incluidos bodas y bautizos, y la respectivas ceremonias civiles o religiosas y demás acontecimientos conmemorativos, fuera de los Concejos Afectados, permanecen limitados a un número máximo de **50 personas**, pero esta limitación no resulta aplicable a aquellas bodas y bautizos programados hasta las 23:59 h. del 14 de octubre de 2020.

MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

I. Actividades económicas y establecimientos comerciales que se mantienen cerrados

En este nuevo periodo no se producen cambios respecto del conjunto de establecimientos e instalaciones que no pueden ejercer su actividad correspondiente, descritos en nuestro Legal Flash COVID-19 n.º 31, de 15 de octubre, que puede consultar [aquí](#).

II. Normas aplicables a las actividades económicas y establecimientos comerciales abiertos al público

a. Horarios de funcionamiento

En cuanto a los horarios de funcionamiento de los establecimientos, se establece ahora la norma de **cierre a las 22:00 h de todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios sitos en los Concejos Afectados (incluidos los que se encuentren en centros comerciales)**, con las siguientes excepciones:

- a) Establecimientos de restauración, que deben cerrar a las 22:30 h.;



- b) Establecimientos de restauración y similares exclusivamente para pedidos a domicilio, directamente o a través de intermediario, los cuales no pueden suministrar bebidas alcohólicas en el ámbito de dicha actividad y deben cerrar a las 01:00 h.;
- c) Farmacias y locales de venta de medicamentos sin receta médica;
- d) Consultorios médicos y clínicas, especialmente clínicas dentales y centros veterinarios con servicio de urgencias;
- e) Actividades funerarias y otras actividades relacionadas;
- f) Establecimientos de prestación de servicios de alquiler de vehículos de mercancías sin conductor (*rent-a-cargo*) y de alquiler de vehículos de pasajeros sin conductor (*rent-a-car*), que podrán cerrar a la 1:00 y reabrir a las 6:00 horas, siempre que el respectivo horario de funcionamiento lo permita;
- g) Establecimientos situados dentro de aeropuertos ubicados en el territorio nacional continental, pasado el control de seguridad de pasajeros.
- h) Estaciones de servicio y gasolineras de las autopistas;
- i) Estaciones de suministro de combustible no incluidas en el apartado anterior, exclusivamente para vender combustible al público y abastecer vehículos;
- j) Instalaciones culturales, que deberán cerrar a las 22:30 h.

El horario de cierre de estos establecimientos puede fijarlo el alcalde de la jurisdicción territorial, con el dictamen favorable de la autoridad sanitaria local y de las fuerzas de seguridad, siempre que se respeten los límites máximos establecidos en el apartado anterior.

En cuanto a los establecimientos sitios fuera de los Concejos Afectados, se mantienen las normas en materia de horarios de funcionamiento de los establecimientos, que se describen en nuestro Legal Flash COVID-19 n.º 31, de 15 de octubre, que puede consultar [aquí](#).

b. Otras normas de funcionamiento de establecimientos comerciales

Con unas condiciones prácticamente idénticas, se mantienen las normas de ocupación, permanencia y distancia física, normas de higiene, presencia de soluciones desinfectantes, atención prioritaria y labor informativa a los clientes de las actividades económicas y de los establecimientos comerciales abiertos al público.



III. Restauración y similares

Si mantienen invariables las normas sobre el funcionamiento de establecimientos de restauración y similares establecidas anteriormente, que detallábamos en nuestro Legal Flash COVID-19 n.º 31, de 15 de octubre, que puede consultar [aquí](#), con las siguientes excepciones:

- a) Pasan a estar permitidos, en los establecimientos de restauración y similares, **grupos de hasta seis personas**, salvo que pertenezcan al mismo núcleo familiar;
- b) Los establecimientos de restauración y similares sitios en Concejos Afectados deben cerrar a las 22:30 h., tal y como se indica anteriormente.

IV. Restricciones en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas

Se mantienen, en general, las restricciones previstas anteriormente en cuanto al consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas:

- Prohibición de vender bebidas alcohólicas en las áreas de servicio o en las gasolineras y, a partir de las 20:00 h, en establecimientos minoristas, incluidos supermercados e hipermercados;
- Prohibición de consumir bebidas alcohólicas en espacios al aire libre de acceso al público y vías públicas, salvo en las terrazas de los establecimientos de restauración y bebidas que cuenten con la licencia oportuna. Después de las 20:00 h., esta excepción solo permite consumir bebidas alcohólicas en el marco del servicio de comidas.

MEDIDAS DE IMPACTO LABORAL

En cuanto a la adopción del régimen del teletrabajo, este se vuelve **obligatorio** para los Concejos Afectados.

En cuanto al resto del territorio nacional continental, solo se añade que el teletrabajo resulta también obligatorio para aquellos trabajadores con un hijo u otra persona dependiente a su cargo menor de 12 años, o, con independencia de su edad, que sea discapacitado o tenga una enfermedad crónica, que, conforme a las recomendaciones de la autoridad sanitaria, se considere enfermo de riesgo y no pueda asistir a las actividades lectivas y formativas presenciales en grupo o clase.

En cualquier caso, en los concejos no afectados por las medidas especiales impuestas por el Gobierno, el teletrabajo sigue siendo obligatorio, con independencia de la relación laboral, siempre que las funciones desempeñadas lo permitan, cuando los espacios físicos y la organización del trabajo no permitan respetar las recomendaciones dictadas por la DGS y por la ACT para el trabajo presencial.



En el supuesto de que no se adopte el teletrabajo, se pueden implantar medidas para prevenir y disminuir el riesgo de contagio, entre las que destaca especialmente la opción de adoptar turnos de rotación de trabajadores entre el régimen del teletrabajo y el trabajo prestado en el centro de trabajo habitual, de forma diaria o semanal, con horarios diferenciados de entrada y salida, y horarios diferenciados de pausas y comidas, siempre dentro de los límites máximos de la jornada normal de trabajo y respetando el descanso diario y semanal previsto por la ley o por el convenio colectivo aplicable. En estos casos, el empleador podrá modificar la organización de la jornada de trabajo valiéndose de su poder de gestión y respetando el procedimiento previsto por ley.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,

Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal

Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362

cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal

Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949

cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.